

15689 RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilitan las instalaciones del depósito franco de Sevilla para el despacho de mercancías en régimen TIR.

La Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), concesionaria de la explotación y administración del Depósito Franco en el puerto de Sevilla, solicita de este Centro Directivo que se habilite una parte de las instalaciones de dicho Depósito para el despacho de mercancías en régimen TIR, lo que implicaría su almacenamiento y la consolidación y desconsolidación de cargas que utilicen dicho transporte internacional.

Vista la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, que autoriza a esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, para habilitar para el despacho de mercancías en régimen TIR cualquier Depósito Franco, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Sevilla cuyo concesionario de explotación y administración es la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), para el despacho de mercancías en régimen TIR, tanto de entrada como de salida.

Segundo.—Se autoriza asimismo el almacenamiento, la consolidación y la desconsolidación de cargas en el citado régimen.

Tercero.—La parte de las instalaciones que se destine a los fines antedichos estará separada físicamente de aquella otra dedicada a las actividades privativas del Depósito Franco.

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—El Director general, Miguel Ángel del Valle y Bolaño.

15690 RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Industrias Lar, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983, en el Norte de España.

La Empresa «Industrias Lar, S. A.» con domicilio social en Particular de Olagorta, sin número, de Zorrozaurre (Bilbao), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao, en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Bilbao han afectado a la factoría de la Empresa «Industrias Lar, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Industrias Lar, S. A.», para la importación de una máquina automática combinada a ejecución vertical, marca «Vitari», apta para doblar y soldar al mismo tiempo cadenas de 1,5 a 2,4 milímetros de diámetro, dimensiones internas de la malla: mínimo 12 x 5 milímetros, máximo 29 x 9 milímetros, con producción de 90 eslabones máximo al minuto, procedente de Italia, por un importe de 33.000.000 de liras, por la Aduana de Irún TIR, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

15691 RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «José Ignacio Zabala Aguirre» (DURATOM), franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983, en el Norte de España.

La Empresa «José Ignacio Zabala Aguirre» (DURATOM), con domicilio social en Barrio Zubiaye, sin número, de Lemona (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Lemona (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Lemona (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «José Ignacio Zabala Aguirre», ubicada en dicho municipio causando entre otros daños la pérdida de materias primas y materiales, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «José Ignacio Zabala Aguirre» (DURATOM), para la importación de las mercancías que a continuación se indican:

Declaración de Imp. Lib.: 5378661 (ampara 300 kilogramos). Mercancía: 1 031 kilogramos de mezcla de carburo de wolframio, cobalto. Aduana: Irún TIR.

Declaración de Imp. Lib.: 41299632-061L28. Mercancía Componentes para generador EMA de media frecuencia. Aduana: Bilbao-TIR.

Declaración de Imp. Lib.: 41299619-061L28. Mercancía: Manufacturas de grafito (80 kilogramos). Aduana: Irún-TIR.

Declaración de Imp. Lib.: 41299621-061L28. Manufacturas de grafito (200 kilogramos). Aduana: Irún-TIR.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

15692 RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al grupo II de la Central Térmica del Litoral de Almería (P. A. 85 01 C).

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 hasta 700 MVA ambas inclusive. Esta Resolución tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3998/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) se otorgaron a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al Grupo II de la Central Térmica del Litoral de Almería.

Habiéndose producido un incremento en el valor de los elementos a importar, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización particular.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 12 de enero y 22 de mayo de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 17 de marzo de 1981, otorgada a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al Grupo II de la Central Térmica del Litoral de Almería, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 75,46 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,54 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse "in situ", se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su empíazamiento definitivo.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.